
CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA.

POLÍTICA DE ACTUACIÓN PENAL

Contenido

1. Prólogo.....	3
2. Procedimiento de actuación.....	3
Recepción de denuncias.....	3
Inicio de investigación y apertura del expediente.....	4
Conclusión de la investigación.....	6
Procedimiento de actuación procesal.....	7

1. Prólogo.

La presente política tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación en caso de que se tenga conocimiento, de la presunta comisión de un delito cometido en el seno de la organización o ante comunicaciones o denuncias recibidas a través del canal ético implementado para el reporte de incumplimientos e infracciones de la normativa interna y que podrían acarrear responsabilidad penal para la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima**, sus casas o centros educativos.

La presente política establece, entre otros, el procedimiento de gestión de las comunicaciones o reportes recibidos a través del Canal ético o Canal de compliance, el procedimiento de investigación de dichos reportes (procedimiento de actuación interno) y el procedimiento de actuación y colaboración con las autoridades (procedimiento de actuación procesal) conforme a los más altos estándares éticos operantes en la compañía, sin perjuicio de los derechos y garantías constitucionales que asisten a la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima**, sus casas o centros educativos.

2. Procedimiento de actuación.

Recepción de denuncias.

El órgano de cumplimiento normativo (en adelante, también, OCN) de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** es el órgano encargado de la gestión del canal ético y el receptor de las denuncias y comunicaciones recibidas.

Cuando se reciba una comunicación o denuncia a través del Canal ético, de una actuación con presunción delictiva o que vaya en contra de cualquier normativa interna de la Congregación, por parte de un integrante de la misma, el OCN la tramitará y analizará su alcance. Si la comunicación o denuncia no correspondiera a un riesgo penal, por presentar una casuística diferente, deberá ser remitida al departamento correspondiente por si pudiera resultar de su interés o si no tuviera trascendencia alguna procederse a su archivo.

Las comunicaciones o denuncias recibidas con apariencia de ilícito penal o contraria a la normativa interna implicará, necesariamente, la incoación de un procedimiento de investigación.

El OCN deberá documentar, guardar y archivar, durante el periodo que le corresponda por la materia de la comunicación de la que se trate, todas las comunicaciones y/o denuncias, incluyendo los siguientes datos:

- Fecha de notificación de la incidencia.
- Nombre y apellidos, en su caso, del denunciante o informador de los riesgos o incumplimientos.
- Cargo que ostenta en la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** o relación que tiene con la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima**.
- Forma de adquisición de la información y veracidad de dicha información.
- Breve exposición de los hechos o incumplimientos que se ponen en conocimiento del Órgano de cumplimiento.
- Nombre y apellidos del infractor o infractores.
- Código de identificación otorgado.

La confidencialidad de las comunicaciones recibidas del Canal ético o Canal de compliance es su pilar fundamental, garantizando, en todo caso, la confidencialidad acerca de la identidad de quien informa y la información facilitada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la normativa que la desarrolle, así como la normativa europea sobre Canal de denuncias, cuyos principios generales se adoptan hasta la transposición de la Directiva a Derecho interno.

Inicio de investigación y apertura del expediente.

Incoada la investigación oportuna, el OCN elaborará un informe inicial con la valoración y el alcance de la información recibida. En caso de que uno de los miembros del OCN se viera afectado de forma directa por la comunicación o denuncia recibida, deberá abstenerse o ser recusado, no pudiendo participar en la instrucción del expediente ni tener conocimiento alguno sobre las actividades del OCN.

La investigación interna de la denuncia recibida será realizada por el OCN, pudiendo solicitar el asesoramiento y colaboración de cuantos servicios externos y/o internos expertos sea necesario, así como externalizar dicha investigación a expertos en la materia.

Durante la investigación, se podrá comunicar con el denunciante o informante con objeto de ampliar o dilucidar la información recibida, salvaguardando en todo momento tanto su identidad como la información.

Asimismo, el OCN tendrá potestad para adoptar, motivadamente, las medidas urgentes que considere necesarias, con el objetivo de:

- Reducir los efectos del riesgo penal causado o que pudiera causarse.
- Garantizar las pruebas.
- Proteger la confidencialidad e indemnidad del denunciante o informante.
- Proteger a los integrantes de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima**.
- Comunicar, de manera urgente, la información pertinente a los órganos de gobierno de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima**.

El OCN, con el fin de comprobar la veracidad, exactitud y alcance de la comunicación o denuncia recibida, podrá mantener las entrevistas reservadas que estime pertinentes, antes de los 15 días desde la recepción de la comunicación, con el presunto infractor o infractores y salvaguardando sus derechos de defensa y presunción de inocencia, en la que se le informará de los hechos que sean objetos de investigación, se le invitará a que exponga su relación circunstancial de los hechos y aporte las pruebas que estime pertinentes y se le realizarán las preguntas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, se podrán mantener reuniones con terceros que pudieran tener conocimiento o fueran testigo de los hechos denunciados y practicarán cuantas diligencias estime necesario. El OCN recordará a los integrantes de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** que participen en la investigación como testigos su obligación de informar de las conductas con presunción delictiva o que violen la normativa interna conforme al Sistema de compliance implementado.

En todo caso, tanto la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** como sus asesores externos garantizarán durante esta fase la confidencialidad acerca de la identidad e información del infractor y de los testigos.

Concluida la investigación, el OCN aprobará una propuesta de resolución definitiva que será remitida al Consejo general de la Congregación a la mayor brevedad posible, debiendo contener:

- Información descriptiva de la denuncia, fecha de recepción y relación circunstanciada de los hechos.
- En su caso, medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.
- Veracidad de la información. Valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos.
- En su caso, las deficiencias detectadas en el Sistema de cumplimiento de la compañía y medidas correctoras necesarias.
- Sanción propuesta.
- La conveniencia o no de dar traslado de la información a los Tribunales, Fiscalía o agentes de la autoridad.

Conclusión de la investigación.

El Consejo de general de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** deberá decidir, en el plazo de 30 días prorrogables, desde la recepción del informe, de forma motivada, atendiendo a la complejidad del asunto, las siguientes actuaciones:

- Archivo del expediente: si de la investigación no se deriva la constatación de un hecho ilícito o de un incumplimiento de la normativa interna.
- Imposición de sanción: si de la denuncia recibida se dilucidan indicios de una conducta contraria a las normas internas y/o delictiva, el Consejo de general acordará la aplicación de las medidas disciplinarias propuestas por el OCN, así como las medidas correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias detectadas en el Sistema de cumplimiento normativo.
- Denuncia: si de la investigación se dilucidara la comisión de un delito que aconsejará la puesta en conocimiento de los Tribunales, Fiscalía o agentes de la autoridad, el Consejo encomendará

al OCN la denuncia de tales hechos.

Para la toma de decisión, el Consejo general podrá contar con el asesoramiento de expertos en la materia.

La decisión adoptada por el Consejo general debe documentarse y unirse al expediente de tramitación e investigación de la denuncia. El OCN será el encargado de archivar y custodiar toda la documentación resultante durante, al menos, 5 años desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Procedimiento de actuación procesal.

Cuando se tenga noticia, mediante notificación realizada por el Ministerio Fiscal o cualquier agente de la Autoridad, de la existencia de una investigación o procedimiento penal seguido contra la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** o contra alguno de sus integrantes por delitos cometidos en el seno de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** y que pudieran derivar responsabilidad penal para la compañía a tenor de lo dispuesto en el art. 31 bis CP¹o cuando de la conclusión de la investigación se decida por el Consejo la interposición formal de denuncia, el OCN será el encargado de gestionar las primeras líneas de defensa, designar, en su caso, a un representante encargado de la eventual comparecencia de la compañía y proponer al Abogado/s y Procurador que resulten idóneos para la defensa y representación de la **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima**, debiendo tener en cuenta las posibles incompatibilidades de dicha representación con las diversas personas físicas investigadas o imputadas.

¹ Las personas jurídicas serán penalmente responsables: "a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma; b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso".

En caso de que el representante designado fuera durante la fase de investigación judicial declarado como investigado o debiera de comparecer durante la fase de juicio oral como testigo, deberá ser sustituido por otra persona.